

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE TIENE POR RECIBIDO EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, EN EL QUE PROPONE LA PÉRDIDA DE REGISTRO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL DENOMINADA "SOCIALDEMOCRACIA".

ANTECEDENTES:

- 1°. Con fecha veintiocho de mayo de dos mil cuatro, el Pleno del otrora Consejo Electoral del Estado de Jalisco, aprobó la resolución mediante la cual se otorgó el registro a la Agrupación Política Estatal "Socialdemocracia".
- 2°. En sesión extraordinaria de fecha siete de septiembre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-029/11, mediante el cual recibe y aprueba el dictamen consolidado, presentado por la Unidad de Fiscalización de los recursos de los partidos políticos de este instituto, respecto de la revisión del ejercicio dos mil diez, sobre el origen y destino de los recursos de la agrupación política estatal denominada "Socialdemocracia", y turna el expediente a la Comisión de Participación Ciudadana de este organismo electoral a efecto de que se instrumente el procedimiento previsto por el artículo 12 del Reglamento de Agrupaciones Políticas de este organismo electoral.
- 3°. En sesión ordinaria de fecha tres de octubre de dos mil once, la Comisión de Participación Ciudadana, mediante acuerdo identificado como AC02/CPC/03-10-11, aprobó el anteproyecto de dictamen mediante el cual se instaura el procedimiento previsto por el artículo 12 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del organismo electoral, a la Agrupación Política Estatal denominada "Socialdemocracia", en el cual, entre otras determinaciones, se radicó el procedimiento con el número AP-001/2011 "Socialdemocracia" y se ordenó notificar dicho anteproyecto de dictamen a la referida agrupación política estatal, para que, en un plazo no mayor a diez días naturales a partir de la notificación que para el efecto se le realizara, contestara por escrito lo que a su derecho correspondiera y aporte las pruebas que a su interés conviniera.
- 4°. Con fecha cuatro de octubre de dos mil once, mediante el oficio número 0415/2011 Secretaría Ejecutiva, se notificó el anteproyecto de dictamen referido

Página 1 de 7





en el punto anterior a la Agrupación Política Estatal denominada "Socialdemocracia".

5°. El día dos de diciembre de dos mil once, mediante acuerdo AC02/CPC/02-12-11, la Comisión de Participación Ciudadana de este instituto aprobó el dictamen a través del cual propone al Consejo General la pérdida de registro de la agrupación política estatal denominada "Socialdemocracia" por haber incurrido en la causal de pérdida de registro ante este instituto electoral contenida en los artículos 65, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por omitir comprobar la realización de actividades de educación y capacitación política, de investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, las cuales debió haber acreditado junto con su informe anual dos mil diez sobre el origen y destino de sus recursos, mismo que fue remitido a la Presidencia y Secretaría Ejecutiva, a efecto de que sea sometido a la consideración de este Consejo General en términos del reglamento de la materia.

CONSIDERANDO:

I. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, es un organismo público de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

II. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, fracción IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Dicho órgano de dirección tiene como atribuciones, entre otras, vigilar que las actividades de las agrupaciones políticas se desarrollen con apego al marco normativo y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; conocer y aprobar

Página 2 de 7



Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México 01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881



los informes que rinda la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; vigilar el cumplimiento de la legislación electoral del estado y las disposiciones que con base en ella se dicten; y, emitir los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en la legislación electoral del estado, de conformidad a lo establecido por el articulo 134, párrafo 1, fracciones VIII, XIII, LI y LII del Código Electoral de la entidad.

Así mismo, cuando se advierta que una agrupación política, estatal o nacional incurra en alguna de las causales de pérdida de registro o acreditación, respectivamente, que se señalan en el código, turnará el asunto a la Comisión de Participación Ciudadana de este organismo electoral para su estudio, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de Agrupaciones Políticas de este instituto.

III. Que la Comisión de Participación Ciudadana del instituto es el órgano colegiado competente para instruir el procedimiento respectivo, en caso de advertirse la actualización de alguna causa de pérdida de registro o acreditación de una agrupación política estatal o nacional respectivamente.

En ese sentido, una vez que le sea turnado el expediente respectivo, deberá recabar la documentación necesaria para corroborar la o las causales de pérdida de registro o acreditación, asimismo, la agrupación política deberá facilitar a dicha comisión la documentación solicitada para esos fines; posteriormente elaborará un anteproyecto de dictamen, mismo que notificará a la agrupación política afectada para que conteste por escrito lo que a su derecho corresponda y aporte las pruebas que a su interés convenga, en un plazo no mayor a diez días naturales a partir de su notificación.

Una vez realizado lo anterior, en su caso, la Comisión formulará un dictamen relativo a la pérdida del registro o acreditación, mismo que será sometido a la consideración del Consejo General, el cual resolverá lo conducente dentro de un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de recepción del dictamen antes citado.

Lo anterior de conformidad con el artículo 12 del Reglamento de Agrupaciones Políticas de este instituto.

Página 3 de 7



OF Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México O1 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881



IV. Que las agrupaciones políticas estatales estarán sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme a lo establecido en el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y en el reglamento correspondiente, en ese sentido, deberán presentar al instituto, junto con el informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad, el informe de actividades de educación y capacitación política, de investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, que hayan realizado durante el ejercicio anterior.

Así, cabe señalar que una agrupación política estatal perderá su registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, al omitir comprobar la realización de actividades de educación y capacitación política, de investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales.

Lo anterior, tal y como lo establecen los artículos 62, Párrafo 4 y 65, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

V. Que a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos le corresponde la revisión de los informes que las agrupaciones políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus finanzas; de conformidad a lo que establezca el reglamento de la materia, atento a lo dispuesto en los artículos 89, párrafo 5 y 93 párrafo 1, fracción XII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VI. Que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, al vencimiento del plazo para la revisión de los informes anuales que deben presentar las agrupaciones políticas estatales, para la rectificación de errores u omisiones o, en su caso, para la presentación de aclaraciones en caso de inconsistencias técnicas, elaborará un dictamen consolidado, el cual deberá ser presentado al Consejo General, vía el Secretario Ejecutivo.

Así mismo, la referida unidad fiscalizadora presentará ante el Consejo General, junto con el dictamen consolidado, un proyecto de resolución en el que proponga las sanciones que a su juicio procedan en contra de la agrupación política que haya incurrido en irregularidades en el manejo de sus recursos o haya incumplido con su obligación de informar sobre el origen y la aplicación de los mismos.

Página 4 de 7



Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México 01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881



Lo antes señalado, de conformidad a lo establecido en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco.

VII. Que tal y como se refirió en el punto 2° de los antecedentes del presente acuerdo, el día siete de septiembre de dos mil once, se emitió el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-029/11 en el que tuvo por recibido y aprobado el dictamen consolidado y a su vez por recibido el proyecto de resolución presentados por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, respecto de la revisión del ejercicio dos mil diez, sobre el origen y destino de los recursos de la agrupación política estatal denominada "Socialdemocracia", ordenando turnar el expediente a la Comisión de Participación Ciudadana, instruyéndole a efecto de que instrumentara a la citada agrupación política estatal el procedimiento de pérdida de registro previsto por el artículo 12 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, asunto que fue turnado en su oportunidad.

VIII. Que como se desprende de los antecedentes 3°, 4° y 5° de este acuerdo, la Comisión de Participación Ciudadana de este instituto, instrumentó el procedimiento de pérdida de registro previsto por el artículo 12 del Reglamento de Agrupaciones Políticas, a la agrupación política estatal denominada "Socialdemocracia", para lo cual radicó el procedimiento con el número AP-001/2011 "Socialdemocracia", aprobó el anteproyecto de dictamen correspondiente, ordenando notificarlo a la referida agrupación política estatal, para que en un plazo no mayor a diez días naturales a partir de la notificación, contestara por escrito lo que a su derecho correspondiera y aportara las pruebas que a su interés conviniera, lo que no aconteció, según se advierte de la certificación levantada por el Secretario Ejecutivo de fecha diecinueve de noviembre del año en curso.

Así, en términos del artículo 12, párrafo 4 del Reglamento de Agrupaciones Políticas, la Comisión de Participación Ciudadana, formuló el dictamen relativo a la propuesta al Consejo General de la pérdida del registro de la agrupación política estatal denominada "Socialdemocracia", en el que concluyó que la citada agrupación política estatal incumplió con la obligación prevista en los artículos 65, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco pues omitió comprobar la realización de actividades de educación y capacitación política, de investigación socioeconómica y política, así como tareas

Página 5 de 7





Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México 01 (33) 3641.4507/09/18 · 01 800.7017.881



editoriales, las cuales debió haber acreditado dentro de su informe anual dos mil diez sobre el origen y destino de sus recursos, incurriendo con ello en la causal de pérdida de su registro, contenida en el 65, párrafo 1, fracción IV del Código de la materia, dictamen que fue remitido a la Presidencia y Secretaría Ejecutiva a efecto de que sea sometido a la consideración de este Consejo General en términos del reglamento de la materia, dictamen que se adjunta al presente acuerdo como ANEXO y forma parte integral del mismo.

IX. Que, en virtud de lo antes expuesto y tomando en cuenta que a la agrupación política estatal denominada "Socialdemocracia", le ha sido instrumentado por parte de la Comisión de Participación Ciudadana del instituto el procedimiento de pérdida de registro establecido en el artículo 12 del Reglamento de Agrupaciones Políticas de este instituto electoral, lo procedente es tener por recibido y someter a la consideración de este Consejo General para su discusión y en su caso aprobación, el dictamen de la Comisión de Participación Ciudadana emitido en cumplimiento al párrafo 4 del señalado artículo reglamentario, mediante el cual se propone la pérdida de registro de la referida agrupación política estatal, respecto de lo cual, en su oportunidad este órgano máximo de dirección resolverá lo conducente de acuerdo a lo establecido en el párrafo 5 del multicitado artículo del reglamento de la materia.

Por lo anteriormente expuesto se proponen los siguientes puntos de:

ACUERDO:

PRIMERO. Se tiene por recibido y se aprueba la recepción del dictamen de la Comisión de Participación Ciudadana, mediante el cual propone al Consejo General la pérdida de registro de la agrupación política estatal denominada "Socialdemocracia", en los términos del ANEXO que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en su oportunidad resolverá lo conducente, de conformidad a lo establecido en el artículo 12, párrafo 5 del Reglamento de Agrupaciones Políticas.

Página 6 de 7



Florencia 2370. Col. Italia Providencia. C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México 01 (33) 3641.4507/09/18 · 01 800.7017.881



TERCERO. Notifíquese a la agrupación política estatal "Socialdemocracia", el presente acuerdo y su ANEXO.

CUARTO. Publiquense el presente acuerdo y su ANEXO en el portal oficial de Internet de este organismo electoral.

Guadalajara, Jalisco; a 08 de diciembre de 2011.

MTRO. JOSÉ TOMAN FIGUEROA PADILLA. CONSEJERO PRESIDENTE.

MTRO. JESÚS PABLO BÁRAJAS SOLÓRZANO. SECRETARIO EJECUTIVO.

TJB/maryig

Página 7 de 7

ANEXO



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL PROPONE AL CONSEJO GENERAL LA PÉRDIDA DE REGISTRO DE AGRUPACIÓN POLÍTICA LA ESTATAL DENOMINADA "SOCIALDEMOCRACIA", DERIVADA DEL PROCEDIMIENTO IDENTIFICADO COMO AP-001/2011 "SOCIALDEMOCRACIA"; EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO ELECTORAL DE LA ENTIDAD Y 12 DEL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS ORGANISMO ELECTORAL.

ANTECEDENTES

- 1°. Con fecha 28 veintiocho de mayo de 2004 dos mil cuatro, el Pleno del otrora Consejo Electoral del Estado de Jalisco, aprobó la resolución mediante la cual se otorgó el registro a la Agrupación Política Estatal "Socialdemocracia".
- 2°. Con fecha 02 dos de junio de 2011 dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-017/2011, mediante el cual aprueba la integración de las comisiones de este organismo electoral, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136, párrafos 1 y 2, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en dicho acuerdo se designó a los Consejeros Electorales Juan José Alcalá Dueñas, Everardo Vargas Jiménez y Sergio Castañeda Carrillo, como integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana, confiriendo a este último el cargo de Presidente de la citada Comisión.
- 3°. En sesión extraordinaria de fecha 07 siete de septiembre de 2011 dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-029/11, mediante el cual recibe y aprueba el dictamen consolidado, presentado por la Unidad de Fiscalización de los recursos de los partidos políticos de este instituto, respecto de la revisión del ejercicio dos mil diez, sobre el origen y destino de los recursos de la agrupación política estatal denominada "Socialdemocracia", y turna







el expediente a la Comisión de Participación Ciudadana de este organismo electoral a efecto de que se instrumente el procedimiento previsto por el artículo 12 del Reglamento de Agrupaciones Políticas de este organismo electoral.

- 4°. El día 09 nueve de septiembre de 2011 dos mil once, mediante oficio identificado como 0739/2011 Secretaría Ejecutiva, se notificó a esta Comisión el acuerdo citado en el punto anterior y sus respectivos anexos.
- 5°. El día 20 veinte de septiembre de 2011 dos mil once, fue recibido en la Oficialía de Partes de este instituto, donde fue registrado con el número de folio 1081, escrito signado por el C. Samuel Meléndrez Luévano, ostentándose con el carácter de representante legal de la citada agrupación política, mediante el cual formula diversas manifestaciones en torno al requerimiento formulado por la unidad de fiscalización.
- 6°. En sesión ordinaria de fecha 03 tres de octubre de 2011 dos mil once, esta Comisión de Participación Ciudadana, mediante acuerdo identificado como AC02/CPC/03-10-11, aprobó el anteproyecto de dictamen mediante el cual se instaura el procedimiento previsto por el artículo 12 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del organismo electoral, a la Agrupación Política Estatal denominada "SOCIALDEMOCRACIA", en el cual, entre otras determinaciones, el procedimiento con el número "SOCIALDEMOCRACIA" y se ordenó notificar dicho anteproyecto de dictamen a la referida agrupación política estatal, para que, en un plazo no mayor a diez días naturales a partir de la notificación que para el efecto se le realice, conteste por escrito lo que a su derecho corresponda y aporte las pruebas que a su interés convenga.
- 7°. Con fecha 04 cuatro de octubre de 2011 dos mil once, mediante el oficio número 0415/2011 Secretaría Ejecutiva, se notificó el anteproyecto de dictamen referido en el punto anterior a la Agrupación Política Estatal denominada "SOCIALDEMOCRACIA".









CONSIDERANDO

Iº. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público autónomo de carácter permanente, autoridad en la materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, el cual tiene como objetivos, entre otros, vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política local, el Código Electoral de la Entidad y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115, párrafo 1, fracción V y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IIº. Que en términos del artículo 136 del Código Electoral de la Entidad, las Comisiones del Consejo General se conformarán con la participación de tres consejeros electorales con derecho a voz y voto, de los cuales uno ostentará el cargo de Presidente, y podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de cada uno de los partidos políticos registrados o acreditados ante el organismo electoral, el titular de la dirección que corresponda a los temas a desahogar en el orden del día y un Secretario Técnico.

IIIº. Que, tal como fue señalado en el antecedente 2º, con fecha 02 dos de junio de 2011 dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-017/2011, mediante el cual designó a los Consejeros Electorales Juan José Alcalá Dueñas, Everardo Vargas Jiménez y Sergio Castañeda Carrillo, como integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana, confiriendo a este último el cargo de Presidente de la citada Comisión.

IV°. Que en términos del artículo 118, párrafo 1, fracción III, inciso h) del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el instituto electoral, / se integra con:





I. Un órgano de dirección [...]

II. Organos ejecutivos [...]

III. Órganos Técnicos, que son:

[...]

b) La Comisión de Participación Ciudadana.

IV. Organos desconcentrados [...]

Vº. Que para el desempeño de sus atribuciones, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco contará, entre otras, con la Comisión de Participación Ciudadana.

Ello de conformidad con el artículo 48, párrafo 1, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VI°. Que, si el Instituto Electoral advierte que una agrupación política estatal o nacional incurre en presuntas irregularidades que puedan constituir causales de pérdida de registro o acreditación que señala el Código, según sea el caso, el Consejo General lo turnará a la Comisión.

La Comisión recabará la documentación procedente para corroborar la o las causales de pérdida de registro o acreditación.

La Comisión elaborará un anteproyecto de dictamen, mismo que notificará a la agrupación política afectada para que conteste por escrito lo que a su derecho corresponda y aporte las pruebas que a su interés convenga, en un plazo no mayor a diez días naturales a partir de su notificación.

Una vez realizado lo anterior la Comisión formulará un dictamen relativo a la pérdida del registro o acreditación, mismo que será sometido a la consideración del Consejo General.

El Consejo General resolverá lo conducente dentro de un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de recepción del dictamen antes citado.

1





En todo tiempo deberá garantizarse a la agrupación política de que se trate el ejercicio de las garantías que la constitución y las leyes establecen para estos casos.

Si el Consejo General determina procedente la pérdida de registro o acreditación, ordenará la publicación de dicho acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Ello, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VIIº. Que acorde con lo señalado en los puntos 3º y 4º del apartado de antecedentes, en sesión extraordinaria de fecha 07 siete de septiembre de 2011 dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-029/11, mediante el cual recibe y aprueba el dictamen consolidado, presentado por la Unidad de l'iscalización de los recursos de los partidos políticos de este instituto, respecto de la revisión del ejercicio dos mil diez, sobre el origen y destino de los recursos de la agrupación política estatal denominada "Socialdemocracia", y turna el expediente a la Comisión de Participación Ciudadana de este organismo electoral a efecto de que se instrumente el procedimiento previsto por el artículo 12 del Reglamento de Agrupaciones Políticas de este organismo electoral, mismo que fue notificado a la Comisión mediante oficio 0739/2011 Secretaría Ejecutiva, el día 09 nueve de septiembre de 2011 dos mil once.

VIIIº. Que tal como se señaló en el antecedente 5º, el día 20 veinte de septiembre de 2011 dos mil once, fue recibido en la Oficialía de Partes de este instituto, donde fue registrado con el número de folio 1081, escrito signado por el C. Samuel Meléndrez Luévano, ostentándose con el carácter de representante legal de la citada agrupación política, mediante el cual formula diversas manifestaciones en torno al requerimiento formulado por la unidad de fiscalización.

IXº. Que de conformidad con el antecedente 6º, en sesión ordinaria de fecha 03 tres de octubre de 2011 dos mil once, esta Comisión de Participación Ciudadana, mediante acuerdo identificado como <u>AC02/CPC/03-10-11</u>, aprobó el anteproyecto de dictamen mediante el cual se instaura el procedimiento previsto









por el artículo 12 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del organismo electoral, a la Agrupación Política Estatal denominada "SOCIALDEMOCRACIA", en el cual, entre otras determinaciones, se radicó el procedimiento con el número AP-001/2011 "SOCIALDEMOCRACIA" y se ordenó notificar dicho anteproyecto de dictamen a la referida agrupación política estatal, para que, en un plazo no mayor a diez días naturales a partir de la notificación que para el efecto se le realice, conteste por escrito lo que a su derecho corresponda y aporte las pruebas que a su interés convenga.

X. Que conforme a lo establecido en el antecedente 7°, con fecha 04 cuatro de octubre de 2011 dos mil orice, mediante el oficio número 0415/2011 Secretaria Ejecutiva, se notificó el anteproyecto de dictamen referido en el punto anterior a la Agrupación Política Estatal denominada "SOCIALDEMOCRACIA".

XI. Que las agrupaciones políticas estatales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

Lo anterior de conformidad con el artículo 61, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

XII. Que las agrupaciones políticas estatales estatán sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme a lo establecido en el Código Electoral de la Entidad y en el reglamento correspondiente. Ello en términos del artículo 62, párrafo 4 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

XIII. Que las agrupaciones políticas con registro, deberán presentar al instituto, a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último de diciembre del año que se reporte, un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad.

Lo anterior, acorde con lo señalado por los artículos 63, párrafo 6 y 7; del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y 87 párrafo 1 del Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco.







XIV. Que de conformidad con el artículo 13, párrafo 2 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, las actividades relativas a la educación y capacitación política, de investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales, deberán ser originales de la agrupación política, desarrollarse dentro del territorio de la entidad y reportarse dentro del informe anual correspondiente, conforme a lo establecido en el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

De lo anterior se desprende que la agrupación política estatal denominada "Socialdemocracia" debió de reportar, dentro de su informe anual 2010 dos mil diez sobre el origen y destino de sus recursos, la realización de actividades relativas a la educación y capacitación política, de investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales, y acreditarlas conforme a las muestras a que se hace referencia en el artículo 32, párrafo 10, del Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco, tal como le fue requerido, en su momento oportuno por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este instituto.

XV. Que es causa para la pérdida de registro de las agrupaciones políticas estatales, no acreditar actividad alguna durante un año calendario, en los términos que establezca el reglamento de la materia.

Ello de conformidad con el artículo 65, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

XVI. Que del análisis de las constancias que obran en el expediente formado con motivo del procedimiento instaurado a la agrupación política estatal denominada "Socialdemocracia", se desprenden los siguientes elementos:

a) Que es obligación de las agrupaciones políticas estatales con registro, cumplir con lo señalado por los artículos 63, párrafo 6 y 7; 95, párrafo 1, fracción II, inciso e) del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y 87 párrafo 1 del Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco, es decir, cumplir con la presentación











del informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad.

- b) Que es obligación de las agrupaciones políticas estatales con registro, cumplir con lo señalado por los artículos 65, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral de la Entidad, en concordancia con el artículo 13 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, es decir, acreditar la realización de actividades de educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales.
- c) Que las actividades de educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, deberán ser originales de la agrupación política, desarrollarse dentro del territorio de la entidad y reportarse dentro del informe anual correspondiente, conforme a lo establecido en el Código Electoral de la Entidad.
- d) Que el plazo para presentar el informe anual sobre el origen y destino de los recursos de las agrupaciones políticas correspondiente al año 2010 dos mil diez, inició el día 03 tres de enero de 2011 dos mil once y concluyó el día 25 veinticinco de mayo de 2011 dos mil once, inclusive.
- e) Que la unidad de fiscalización requirió a la Agrupación Política "Socialdemocracia" a efecto de que en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación correspondiente, informara y comprobara en términos del art. 32 del Reglamento General de Fiscalización, la realización de actividades de educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales.
- f) Que el plazo concedido para que la Agrupación Política denominada "Socialdemocracia" compareciera a comprobar la realización de actividades de educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, transcurrió del 19 al 31 de agosto de 2011, sin embargo, dicha agrupación política no







compareció, según consta en el dictamen consolidado aprobado por el Consejo General de este instituto.

g) Que del escrito presentado por el C. Samuel Meléndrez Luévano, ostentándose con el carácter de Representante Legal de la Agrupación Política Estatal Socialdemocracia, el día 20 veinte de septiembre de 2011, registrado con el número de folio 1081, mediante el cual da contestación al requerimiento formulado por la Unidad de Fiscalización, además de presentarlo de manera extemporánea, pue sto que el plazo para que compareciera para tal efecto concluyo el 31 de agosto del año en curso, ninguna manifestación se avoca a cumplir con el requerimiento de comprobar actividades, puesto que solo formula diversas consideraciones entre las que se destacan las siguientes:

Que von fecha 16 de Agosto del año en curso, la unidad de fiscalización de ese instituto emitió acuerdo mediante el cual nos requiere un informe pormenorizado respecto a la realización de actividades específicas, que justifiquen la razón de la existencia de nuestra Agrupación Política Estatal. Ante tal requerimiento, exponemos ante ustedes las siguientes consideraciones:

- 4° Que las agrupaciones políticas no están integradas por políticos profesionales, sino por cindadanos que dedican su tiempo libre al ejercicio de la política y sufragan las actividades con recursos propios y de sus simpalizantes.
- 5° Que la normalividad electoral vigente dada la rigidez introducida a partir de la reforma de 2008, en lugar de propiciar la participación ciudadana la restringe severamente al impedir en los hechos la organización y el fortalecimiento de nuevas agrupaciones, con lo que se obstaculiza y debilita la pluralidad política de la entidad.
- 6º Que el informe que se nos solicita por parte de la unidad de fiscalización en base al reglamento respectivo, es un formato que en la práctica conduce a la inviabilidad en su cumplimiento, al requerir pruebas gráficas y documentales de las actividades realizadas durante un año, que solo pueden cumplir los partidos políticos al contar con el personal especializado dedicado profesionalmente a ello.

Por todo lo anteriormente señalado y dado que no se avizora en el futuro próximo una reforma a la legislación electoral nigente, que flexibilice los requisitos







requeridos para registrar y garantizar la permanencia de las agrupaciones políticas locales, así como una verdadera participación ciudadana, hemos decidido dejar en manos del Consejo del IEPC la decisión pertinente que acataremos y huscar otros canales legales e institucionales para seguir participando como ciudadanos en la vida política de la entidad.

Ahora bien, de las consideraciones vertidas en el escrito de cuenta, es de subrayar que la Agrupación Política en cuestión señala lo siguiente: "...Que el informe que se nos solicita por parte de la unidad de fiscalización en base al reglamento respectivo, es un formato que en la práctica conduce a la inviabilidad en su cumplimiento, al requerir pruebas gráficas y documentales de las actividades realizadas durante un año. que solo pueden cumplir los partidos políticos al contar con el personal especializado dedicado profesionalmente a ello", lejo s de intentar cumplir con el requerimiento formulado, solo se enfocó a establecer: "...hemos decidido dejar en manos del Consejo del IEPC la decisión pertinente que acataremos y buscar otros canales legales e institucionales para seguir participando como ciudadanos en la vida política de la entidad.", en ese sentido, lo cierto es que solo se hace manifiesta la negativa de la Agrupación Política Estatal "Socialdemocracia" de cumplir con las obligaciones y procedimientos que le imponen el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco y el Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, específicamente la de comprobar la realización de actividades de educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales.

h) Que en sesión ordinaria de fecha 03 tres de octubre de 2011 dos mil once, esta Comisión de Participación Ciudadana, mediante acuerdo identificado como AC02/CPC/03-10-11, aprobó el anteproyecto de dictamen mediante el cual se instaura el procedimiento previsto por el artículo 12 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del organismo electoral, a la





Agrupación Política Estatal denominada "SOCIALDEMOCRACIA", en el cual, entre otras determinaciones, se radicó el procedimiento con el número AP-001/2011 "Socialdemocracia" y se ordenó notificar dicho anteproyecto de dictamen a la referida agrupación política estatal, para que, en un plazo no mayor a diez días naturales a partir de la notificación que para el efecto se le realice, conteste por escrito lo que a su derecho corresponda y aporte las pruebas que a su interés convenga.

- Que con fecha 04 cuatro de octubre de 2011 dos mil once, mediante el oficio número 0415/2011 Secretaría Ejecutiva, se notificó el anteproyecto de dictamen referido en el punto anterior a la Agrupación Política Estatal denominada "SOCIALDEMOCRACIA".
- i) Que dentro del plazo concedido para que la agrupación política compareciera a ejercer sus garantías constitucionales de audiencia y defensa dentro del procedimiento AP-001/2011 "SOCIALDEMOCRACIA", ésta no lo hizo.
- k) Que la agrupación política estatal denominada "Socialdemocracia", incumplió con la obligación prevista en los artículos 65, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral de la Entidad, en concordancia con el artículo 13 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, pues omitió comprobar la realización de actividades de educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, el cual debió haberse presentado dentro de su informe anual 2010 dos mil diez sobre el origen y destino de sus recursos.
- 1) La agrupación política estatal denominada "Socialdemocracia", ha incurrido en la causal de pérdida de su registro ante este instituto electoral contenida en el artículo 65, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, consistente en no acreditar actividad alguna durante un año calendario, en los términos que establezca el reglamento.





m) Por lo tanto, es procedente la pérdida de registro de la agrupación política estatal denominada "Socialdemocracia", ante este instituto electoral al actualizarse la causal contenida en el artículo 65, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

XVII. Que en términos del artículo 12, párrafo 4 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del organismo electoral, previa notificación del anteproyecto de dictamen referido en el inciso h) del considerando anterior y transcurrido el plazo fijado en el anteproyecto de referencia, corresponde a esta Comisión formular dictamen relativo a la pérdida del registro o acreditación, mismo que será sometido a la consideración del Consejo General.

En ese sentido, esta Comisión, en ejercicio de sus atribuciones, somete a consideración del Consejo General de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco el presente dictamen en el que se propone declarar que la agrupación política estatal denominada "Socialdemocracia", incumplió con la obligación prevista 65, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral de la Entidad, en concordancia con el artículo 13 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, pues omitió comprobar la realización de actividades de educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, el cual debió haberse presentado dentro de su informe anual 2010 dos mil diez sobre el origen y destino de sus recursos, en ese sentido, dicha agrupación política ha incurrido en la causal de pérdida de su registro ante este instituto electoral contenida en el artículo 65, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, consistente en no acreditar actividad alguna durante un año calendario, en los términos que establezca el reglamento, en consecuencia, es procedente la pérdida de registro de la agrupación política estatal denominada "Socialdemocracia".

En ese orden de ideas, remítase el presente dictamen y el expediente respectivo al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a fin de que en su oportunidad se someta a la consideración del Consejo General de este instituto electoral para su aprobación en definitiva.









Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, bases III y IV; de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 61, párrafo 1; 62, párrafo 4; 63, párrafos 6 y 7; 65, párrafo 1, fracción IV; 115, párrafo 1, fracción V; 116, párrafo 1; 136; del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; 87 párrafo 1 del Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco; 48, párrafo 1, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; 12 y 13 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; así como los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, identificados bajo clave IEPC-ACG-017/11 e IEPC-ACG-029/11, se emiten los siguientes

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La agrupación política estatal denominada "Socialdemocracia", incumplió con la obligación prevista en 65, pátrafo 1, fracción IV del Código Electoral de la Entidad, en concordancia con el artículo 13 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, al omitir comprobar la realización de actividades de educación y capacitación política, de investigación sociocconómica y política, así como tareas editoriales; las cuales debió haber acreditado dentro de su informe anual 2010 dos mil diez sobre el origen y destino de sus recursos, en los términos que establezca el reglamento, incurriendo en la causal de pérdida de registro ante este Instituto electoral, acorde con lo establecido en los considerandos XVI y XVII del presente dictamen.

SEGUNDO.- En consecuencia, se declara la pérdida de registro de la agrupación política estatal denominada "Socialdemocracia", ante este instituto electoral al actualizarse la causal contenida en el artículo 65, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

TERCERO.- Remitase el presente dictamen y el expediente respectivo al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a fin de que en su oportunidad se







AP-001/2011 "SOCIALDEMOCRACIA"

someta a la consideración del Consejo General de este instituto electoral para su aprobación en definitiva.

> Por la Comisión de Participación Ciudadana Guadalajara, Jalisco a 02 de diciembre de 2011

Licenciado Sergio Castañeda Carrillo Consejero Electoral Presidente de la Comisjon de Participación Ciudadana

Licenciado Everardo Vargas Jiménez Consejero Electoral integrante de la

Comisión

Licenciado Juan José Alcalá Dueñas Consejero Electoral integrante de la Comisión

Lic. Griselda Beatriz Rangel Juárez Secretario Técnico

13.1/CTORAL, aprobado en sessan ordinaria celebrada el dia 12 de diciembre de 2011 dos mil once-